|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *24- 06 - 2022* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por la cual se modifican los artículos 3, 6 y 10 de la Resolución 1292 del 31 de mayo de 2021**.** | |
| La Ley 1369 de 2009 “*Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*” otorga a estos servicios la connotación de servicio público, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, e indica que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.  La misma ley, en el parágrafo segundo del artículo 4 confiere al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad para reglamentar los requisitos de mitigación de riesgos para los prestadores del servicio postal de pago, entre los cuales se encuentra el sistema de administración y mitigación de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.  El numeral 4.2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, establece que el operador de servicios postales de pago como persona jurídica habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está sometido a la reglamentación que en materia de lavado de activos que disponga la ley y sus decretos reglamentarios. Igualmente, la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia C-685-09[[1]](#footnote-1), mediante la cual Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud), firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000, el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT, determinó como objetivo reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI, así como las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte.  El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud de sus competencias legales, expidió la Resolución 1292 de 2021, “*por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Operadores Postales de Pago y se deroga la Resolución 2564 de 2016”,* que a su vez fue modificada por la Resolución 003 de 2022.  En virtud de lo anterior, Colombia en el marco de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas del GAFILAT, al sistema Anti-Lavado de Activos Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, fue evaluada por el Fondo Monetario Internacional (FMI). Luego de realizada la mencionada evaluación, a pesar de que Colombia no ingresó a las listas de países y jurisdicciones no cooperantes del GAFI se reconoció que se cuenta con un sistema confiable para la comunidad económica y financiera internacional, como consecuencia de ello, el país quedó en proceso de seguimiento intensificado ante el GAFILAT, de acuerdo con el informe de evaluación publicado en noviembre de 2018 y disponible en la página web de dicho organismo.  Igualmente, en la cuarta ronda de recalificación para Colombia realizada en el año 2021, se visualizó un avance en la implementación de las observaciones contenidas en el informe de evaluación de noviembre 2018, no obstante, respecto a la implementación de la recomendación 12, correspondiente a las Personas Expuestas Políticamente -PEP, se evidenciaron oportunidades de mejora.  Por lo anterior, en lo relacionado con la prestación del servicio postal de pago, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizar los ajustes a la regulación en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, contenida en la Resolución 1292 de 2021, modificada por la Resolución 00003 de 2022, con el objetivo de incluir los lineamientos definidos en la recomendación 12 del GAFI, correspondiente a las Personas Expuestas Políticamente -PEP.  Frente a la citada recomendación el Ministerio deberá realizar el respectivo ajuste a la Resolución 1292 de 2021, modificada por la Resolución 00003 de 2022, para lo cual incorporará la definición *“Alta Gerencia”* en el artículo 3 de definiciones y acrónimos, e igualmente modificará el numeral 6.2.3 del artículo 6 denominado *“Medidas intensificadas para las personas expuestas políticamente (PEP)”,* de tal forma que quede incorporada en la normativa la debida diligencia de conocimiento de las PEP, en relación con los lineamientos contenidos en la recomendación 12 del GAFI.  En igual sentido, el artículo 10 de la Resolución 1292 de 2021, modificado por el artículo 4 de la Resolución 00003 de 2022, establece que esta entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022, salvo lo dispuesto en el artículo 9 y que se derogará la Resolución 2564 de 2016 a partir de la misma fecha, en razón de las modificaciones técnicas y ajustes que deben implementar los operadores postales de pago.  Teniendo en cuenta que la Resolución 00003 de 2022 definió como plazo de implementación de la Resolución 1292 de 2021 el día 1 de julio de 2022 y que esto implicaba hacer ajustes por parte delos operadores postales de pago en sus sistemas de información, la implementación en los procesos operativos y logísticos, así como la capacitación del personal encargado de la atención en los puntos de atención con que cuenta cada operador, que esto representó un plazo de adecuación mayor al esperado y que según lo informado a este Ministerio por parte de los operadores postales de pago no se ha logrado en su totalidad, se hace necesario ampliar la fecha de su entrada en vigencia, con el objetivo de que los mismos cuenten con el tiempo que requieran para desplegar las adecuaciones pertinentes para que puedan dar atender debidamente las disposiciones en materia de riegos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El proyecto modifica el numeral 6.2.3. del artículo 6, así como los artículos 3 y 10 de la Resolución 1292 de 2021, “*por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Operadores de servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2564 de 2016”*, que a su vez fue modificada por la Resolución 003 de 2022.  Estas disposiciones se aplican a los operadores de servicios postales de pago habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  **3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:  El parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, establece la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para reglamentar los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos para la obtención del título habilitante como operador postal de pago.  El artículo 18 de la Ley 1369 de 2009.  El artículo 10 de la Ley 526 de 1999  **3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:  Las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, se encuentran vigente y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.  **3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:  El proyecto de resolución modifica el numeral 6.2.3. del artículo 6, así como los artículos 3 y 10 de la Resolución 1292 de 2021.  **3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:  El proyecto de resolución bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales, sino incluir la definición de Alta Gerencia en las definiciones planteadas en la Resolución 1292 de 2021, modificada por la Resolución 0003 de 2022 e incluir los lineamientos definidos en la recomendación 12 del GAFI, correspondiente a las Personas Expuestas Políticamente -PEP.  **3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:  No existe ninguna otra circunstancia jurídica que sea relevante para la expedición. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO**   La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico alguno para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni tampoco para la nación, puesto que la implementación de estos procedimientos no genera erogaciones presupuestales.  El proyecto de resolución no genera impacto económico para los Operadores Postales de Pago, igualmente, para dar cumplimiento de la modificación al numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Resolución 1292 de 2021, modificada por la Resolución 00003 de 2022, correspondientes a “*Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente, usuario, accionista, proveedor, empleado o beneficiario final es una persona expuesta políticamente”,* la misma se puede realizar de forma gratuita, tomando como referencia la lista de Persona expuesta políticamente -PEP, publicada por el SIGEP sistema de información de la gestión pública. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**   El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MinTIC, ni el FUTIC. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** | | |
| No se requieren estudios técnicos, la modificación se propone por la necesidad que surge del proceso de seguimiento intensificado en el que se encuentra Colombia ante el GAFILAT, de conformidad con el informe de evaluación publicado en noviembre 2018 la página web de dicho organismo. | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *No aplica* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *No aplica* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *Con la presente Resolución no se está creando ningún trámite nuevo.* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *No aplica* |

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SIMON RODRÍGUEZ SERNA**

**Director Jurídico**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**GEUSSEPPE GONZÁLEZ CÁRDENAS.**

**Subdirector para la Industria encargado de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones.**

Elaboro: Claudia C. Martinez Becerra – Subdirección de Asuntos Postales

Revisó: Lina Mercedes Beltrán Hernández – Asesora Dirección de Industria de Comunicaciones.

Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho Viceministerio de Conectividad

Jairo Luis Marulanda Lazcarro – Subdirector de Asuntos Postales.

1. *Memorando y ley aprobatoria declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-685-09 de 30 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva*. [↑](#footnote-ref-1)